



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00246 00
DEMANDANTE : SANTIAGO VALBUENA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor Santiago Valbuena Rodríguez en contra de la Universidad de los Llanos; para lo cual se encuentra que mediante auto del 14 de abril de 2023, notificado en estado del día 17 del mismo mes y año, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que:

i) No se individualizaron en debida forma los actos administrativos acusados, por cuanto se solicita la declaratoria de nulidad del oficio del 18 de junio de 2020 y de la Resolución No. 0931 de 2020; no obstante, verificados los documentos allegados con la subsanación de la demanda, se tiene que el oficio enunciado no es el acto administrativo definitivo, por cuanto a través del mismo, se indicó que la petición de reconocimiento de puntos salariales por producción académica fue resuelta el 04 de mayo de 2015 por el Comité de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CARP), y que para resolver sobre la solicitud de reconocimiento de puntos cuando fue nombrado el actor en el periodo de prueba como profesor auxiliar, previo a su nombramiento como profesor asistente, se dispuso convocar al Comité de Asignación y Reconocimiento de puntos salariales, el cual mediante oficio No. 40.80.044 del 26 de junio de 2020, decidió no acceder a dicha petición, sin que este fuera demandado por el actor, como tampoco el oficio No. 40.80.053 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se rechazaron por extemporáneos los recursos de reposición y apelación en contra de la decisión.

Aunado a lo anterior, se advierte que mediante la Resolución No. 0931 de 2020, se resolvió el recurso de queja interpuesto contra el oficio No. 40.80.053 del 13 de agosto de 2020, estimando bien denegada la apelación.

ii) Tampoco se allegaron por parte del actor las constancias de notificación de los actos acusados.

iii) No se aportó copia del envío de la demanda y de sus anexos, como tampoco de la subsanación de la misma.

iv) No se allegó el poder atendiendo a la formalidad establecida en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ni a la descrita en el artículo 74 del C.GP.P., puesto que no proviene del correo electrónico del poderdante, ni goza de presentación



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, al no haberse subsanado los yerros citados, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor Santiago Valbuena Rodríguez en contra de la Universidad de los Llanos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza